



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 6 PERSONAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE ESTARÁN ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE CONTENCIOSO ELECTORAL; ASÍMISMO, LA RECATEGORIZACIÓN DE LA PLAZA DE TÉCNICO “C” EVENTUAL PRESUPUESTADA PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL ÁREA DE MATERIALES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO A CATEGORIA ESPECIALIZADO “D” EVENTUAL.

G L O S A R I O:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo **INE/CG446/2023**, aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024.

SEGUNDO. El 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Sesión Ordinaria, el Consejo General, a través del Acuerdo **IEM-CG-45/2023**, aprobó el Calendario Electoral para el proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TERCERO. El 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Especial el Consejo General, llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a través del cual se elegirán Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

CUARTO. En Sesión Extraordinaria Urgente, el 23 de octubre de 2023, el Consejo General, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo **IEM-CG-58/2023**, relativo al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024.



QUINTO. El 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Decreto Número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de la misma anualidad.

SEXTO. El 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-11/2024**, relativo al ajuste del presupuesto del Instituto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, con motivo de la reducción determinada por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 31 del Código Electoral y el 6 del Reglamento Interior, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control; además, como órganos desconcentrados se precisan a los Comités Municipales y los Comités Distritales.



SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Asimismo, el dispositivo 2, fracción XVI y XXXVI de la Ley en cita, define como "Entes Públicos" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones, así mismo, precisa que los Organismos Autónomos son: "Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado."

De igual manera, en su artículo 3 fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.



Por otro lado, el artículo 13 párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

En su artículo 36, fracción I, la multicitada Ley de Planeación, dispone que en el ejercicio del gasto público, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, los titulares de las unidades de apoyo del Ejecutivo, de las Dependencias y de las Entidades previa autorización de la Secretaría, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, siendo entre otras, entre partidas de los capítulos de gasto corriente, para otorgar suficiencia a los requerimientos de sus unidades administrativas.

Asimismo, en su último párrafo, precisa que los organismos autónomos, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto.

Finalmente, el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria ya referida, precisa que los organismos autónomos serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 38 y 39, fracciones I, II, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, II, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; que es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto; y que entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.



MICHOACÁN

Asimismo, en términos del artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, los organismos autónomos como lo es el Instituto previa autorización del órgano administrativo competente que en el presente caso es la Junta Estatal, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, por lo que observando lo establecido en las fracciones de este artículo se vislumbra la voluntad del legislador de garantizar la autonomía financiera de la cual están dotados los organismos que constitucionalmente son autónomos como lo es el Instituto, no solo en el momento de la elaboración e integración del proyecto del presupuesto de egresos, sino también en la aplicación de su propio presupuesto, afecto de que esté en condiciones de desempeñar cabalmente sus funciones constitucionalmente encomendadas.

finalmente, el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece entre otras consideraciones, que cuando los procesos electorales, programas y proyectos específicos así lo requieran se podrá contratar personal eventual con la finalidad de apoyar las tareas que se deban desarrollar.

CUARTO. Atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral. De conformidad a lo establecido en el Manual de Organización de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es una área dependiente de la Secretaría Ejecutiva, que tienen como función principal la de investigar, tramitar y sustanciar en cada una de sus etapas los procedimientos ordinarios, especiales y especiales en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género; así mismo, los artículos 70 y 70 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establecen las atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de su Técnico respectivamente siendo estas:

De la Coordinación de lo Contencioso Electoral:

I. Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el Instituto, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente;

II. Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;

III. Informar a la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Secretaría Técnica, de las quejas y denuncias recibidas, así como de las diligencias que se realizarán a fin de dar cumplimiento al principio rector de



máxima publicidad que rige la función electoral, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva lo informe al Consejo General;

IV. Coadyuvar con la Oficialía Electoral en la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en los expedientes y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;

V. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

VI. Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de quejas y denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y de las medidas cautelares necesarias; y,

VII. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

VIII. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva o de los Consejos Distritales y Municipales;

IX. Avocarse a la tramitación y sustanciación de los procedimientos originados por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la normativa aplicable;

X. Realizar las verificaciones que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

XI. Proponer y auxiliar con la autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de las medidas cautelares, cuando así proceda;

XII. Desahogar las audiencias en los procedimientos especiales sancionadores; XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos tramitados en la Secretaría Ejecutiva;

XIV. Atender los requerimientos de información de las demás áreas del Instituto y otras autoridades, así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;



XV. Realizar requerimientos de información a las demás áreas del Instituto y otras autoridades así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;

XVI. La elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el desarrollo de su función;

XVII. Analizar las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, informando de ello, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al Consejo General, cuando sean del interés de los mismos;

XVIII. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a sustanciar los recursos y juicios que se promuevan en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos emitidos por el Consejo General o el Secretario Ejecutivo;

XIX. Informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de las actividades realizadas en la Coordinación, cuando éste así se lo solicite; y,

XX. En ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y derivado de la urgencia en el actuar, dictar los acuerdos, oficios y demás documentos correspondientes para la diligente y expedita tramitación de los procedimientos sancionadores y medios de impugnaciones; y,

XXI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

De la o el Técnico de lo Contencioso Electoral;

I. Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el Instituto, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente;

II. Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;

III. Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;

IV. Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar



cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;

V. Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

VI. Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias; y,

VII. Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

QUINTO. Atribuciones del área Técnica de Recursos Materiales y Servicios; De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 y 47 del Reglamento Interior, es una área dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante la cual se realizan las actividades que permiten organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, considerando su aplicación tanto a nivel central como en los órganos desconcentrados, cuyo objetivo primordial es el de Agilizar, dirigir y transparentar los procedimientos de adquisición de bienes y la contratación de servicios y arrendamientos, asegurando los mejores precios, calidad, financiamiento y ahorro en los recursos públicos, con el fin de proveer a las áreas que integran el Instituto Electoral de Michoacán en tiempo oportuno los suministros necesarios para su operatividad teniendo las atribuciones siguientes:

I. Cumplir con las normas establecidas para la adquisición de recursos materiales y contratación de servicios;

II. Adquirir los materiales y servicios necesarios para la operación del Instituto y la logística de distribución en los procesos electorales;

III. Operar el sistema de adquisición de bienes y servicios, con apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes;

IV. Realizar las actividades para la operación del sistema de control de los bienes patrimoniales del Instituto; y,



V. Las demás que determine la normativa aplicable.

SEXTO. Suficiencia presupuestal del Instituto. El Instituto elaboró el Programa Operativo Anual para el 2024, dentro del cual realizó una proyección de actividades de cada una de las áreas que lo conforma, mismas que están de acuerdo con sus atribuciones y se encuentran encaminadas al cumplimiento de los objetivos propios de éste, por tal motivo es que dichas actividades, pueden verse modificadas al momento de su ejecución, ello derivado de las necesidades propias de las áreas o de factores externos no previstos que provoquen cambios, y se tenga la necesidad de fortalecer el trabajo institucional, lo que cada área debe justificar mediante los controles establecidos para tales efectos.

Todas las actividades que realizan las áreas del Instituto se ven reflejadas en el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que contiene la proyección de gastos operativos, de conformidad al descriptivo de clasificador por objeto del gasto emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, siendo estos los capítulos 1000 Servicios Personales 2000 Materiales y Suministros 3000 Servicios Generales 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

En tal sentido el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el decreto 607, relativo al paquete presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que asignó para el Instituto la cantidad de \$770,000,000.00 (setecientos setenta millones 00/100 M.N.), por lo tanto, de conformidad con los principios de racionalidad y atendiendo a los trabajos inherentes al proceso electoral, el Consejo General determinó realizar diversos ajustes al presupuesto, es así que, por lo que ve al CAPITULO 1000, 2000, 3000 y 5000, no así el 4000 por corresponder a las prerrogativas de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Determinación de la necesidad de realizar las contrataciones. Atendiendo a la etapa del Proceso Electoral en la que nos encontramos y a las atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ha de decirse que las cargas de trabajo han ido aumentando dado que las actividades que desempeña esta Coordinación están relacionadas con el registro de candidatos, el desarrollo de las campañas electorales y la propia jornada electoral, por lo que el cumplimiento de sus atribuciones debe realizarse con efectividad y eficiencia.

En ese sentido, en el marco del mandato Constitucional que atribuye al Instituto el encargo de la organización de las elecciones, es fundamental para éste dar cumplimiento a uno de sus fines principales, para lo cual debe realizar una debida optimización de los recursos destinados para dicha tarea, que como ya se estableció



de ella se derivan diversas actividades las cuales tienen que ser cumplimentadas en los tiempos y formas establecidos por la normativa aplicable y en el calendario electoral,.

En ese tenor, las cargas y horarios extendidos de trabajo exigen a los trabajadores del Instituto su mayor esfuerzo para hacer frente al Proceso Electoral 2023-2024, mismos que además de realizar sus funciones ordinarias las cuales no pueden ser desatendidas, también deben hacer frente a aquellas que se deriven del mencionado proceso, razón por la cual se establece la necesidad de realizar la contratación temporal de personal a fin de fortalecer y auxiliar a las diferentes áreas del instituto que así lo requieran.

OCTAVO. Consideraciones sobre la contratación de personal por honorarios para la Coordinación de Contencioso Electoral. Al respecto resulta importante destacar que derivado de la importancia de los cargos de elección popular que se disputan en el presente Proceso Electoral, se prevé un aumento en las actividades propias de los asuntos litigiosos que se realizan en la Coordinación de lo Contencioso, tales como la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, la emisión de dictámenes y en su caso de las medidas cautelares, el desahogo de las audiencias en los procedimientos especiales sancionadores, el coadyuvar con la Oficialía Electoral en la emisión de las notificaciones de los acuerdos recaídos en los expedientes y de las resoluciones emitidas, así como la tramitación de los medios de impugnación electoral mismos que hasta el día 02 dos de abril del año en curso sumaban 51 cincuenta y uno, y por la etapa del Proceso Electoral en el que nos encontramos ya que está en puerta el inicio del periodo de campañas, se prevé un aumento considerable en el número de procedimientos especiales sancionadores, por actos anticipados de campaña, por promoción y propaganda colocada en lugares prohibidos, que dada su naturaleza deben ser integradas y desahogadas en plazos demasiado cortos para que puedan ser remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que sea emitida su resolución.

Además las cargas de trabajo no se agotan el día de la Jornada Electoral, puesto que, incluso con posterioridad se llevan a cabo diversas tareas vinculadas a la calificación y validez de las elecciones, de las cuales se pueden derivar diversos actos de quejas e impugnaciones, por tanto, para dar cumplimiento en tiempo y forma con los trabajos antes mencionados se proyecta la necesidad de este Instituto para realizar la contratación de personal eventual, en apoyo y fortalecimiento de la Coordinación de Contencioso Electoral.

Por tanto, para dar cumplimiento en tiempo y forma con los trabajos antes mencionados se proyecta la contratación temporal por honorarios de 6 personas, 3 tres de ellas para



MICHOACÁN

que presten el servicio de proyectistas y 3 para el auxilio y colaboración de las actividades propias de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dicha contratación será únicamente por un término de 4 meses, es decir del 8 de abril al 7 de agosto de 2024.

Es importante establecer que las contrataciones por honorarios, se encuentra en la partida de la contratación de servicios profesionales y atendiendo a los artículos 36 y 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que disponen, que los órganos autónomos podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, previa autorización de sus órganos administrativos competentes siendo responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan quedando bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de los mismos, en relación con el artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es posible la contratación del personal antes mencionado, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias que demandan los trabajos inherentes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

NOVENA. Consideraciones sobre la contratación de una persona especializada para todas las actividades relacionadas con el inventario adscrita al área de Recursos Materiales. El área técnica de Recursos Materiales y Servicios debe realizar las actividades que permitan organizar los procedimientos de provisión de recursos materiales necesarios para la óptima operación de este instituto y los órganos desconcentrados, así como, los requerimientos que se susciten producto del proceso electoral vigente, que dicho está de más, constituyen una ardua tarea para la mencionada área; al respecto es de considerarse que de cada una de esas atribuciones se desprende una serie de actividades a realizar.

No obstante, lo anterior, el área de recursos materiales también tiene a su cargo todo lo relacionado con el inventario de este órgano electoral y por lo que se necesita una persona especializada encargada de realizar entre otras las actividades de:

- La revisión física de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto.
- El levantamiento del inventario en el Software destinado para tal fin.
- La organización y codificación de todos los productos que se integran el inventario del Instituto
- El control y la clasificación de las compras, así como las facturar que las respaldan



- El registro de la ubicación de cada bien y de las personas responsables de su uso y resguardo.
- El registro de los bienes tomando en cuenta el valor original, así como la depreciación y en su caso la baja.
- Llevar un adecuado control y orden en las bodegas del Instituto.

En ese tenor, en el Ejercicio Presupuestal 2024, se tiene considerada la contratación eventual de 1 una persona con la categoría de Técnico "C", adscrita al área de Materiales y Servicios de este Instituto, para realizar actividades diversas para el cumplimiento de las atribuciones de dicha área, sin embargo, dicha categoría no cumple con el perfil requerido para las actividades relacionadas con el inventario, por lo que se hace necesario tener una persona especializada que se encargue de dicha actividad, por lo que resulta imperante contar con una persona con la categoría de Especializado "D" para que se encargue de todas las actividades propias del inventario.

Por tanto, dada la necesidad de contar con una Especialista para actividades muy específicas y atendiendo a que esta Junta cuenta con las facultades para realizar adecuaciones presupuestales y lo que ellas conlleven se propone recategorizar la plaza de categoría de Técnico "C", presupuestada en el Ejercicio Fiscal 2024, adscrita al área de Recursos Materiales y Servicios, a la categoría de Especializado "D", dada la necesidad de contar con un perfil para operar todo lo relacionado con el Inventario de este órgano electoral, dicha modificación es posible toda vez que se ajusta a los techos financieros autorizados en el presupuesto.

La mencionada recategorización es viable ya que con su materialización no se compromete de ninguna forma el recurso autorizado en el Presupuesto Fiscal 2024, además de que el artículo 36 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, establece que:

"...ARTÍCULO 36. Los titulares de las unidades de apoyo del Ejecutivo, de las Dependencias y de las Entidades, en el ejercicio del gasto público, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, previa autorización de la Secretaría podrá realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, conforme a lo siguiente:

- I. Entre partidas de los capítulos de gasto corriente, para otorgar suficiencia a los requerimientos de sus unidades administrativas; ..."*



MICHOACÁN

Precepto jurídico del cual se desprende, la posibilidad de realizar adecuaciones presupuestales entre partidas de los capítulos del gasto corriente, siempre y cuando se ajusten a los techos financieros autorizados en su presupuesto.

DÉCIMO. Con base en los Considerandos anteriores se propone:

- La contratación de 6 personas mediante la modalidad de honorarios por prestación de servicios profesionales por tiempo determinado del 15 de abril al 15 de agosto del 2024; 3 personas para que realice actividades de Proyectistas con una percepción mensual neta de \$24,404.64 (veinticuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 64/100 MN) y 3 personas más que auxilie en todas las actividades propias de la Coordinación de lo Contencioso, con una percepción mensual neta de \$18,584.82 (dieciocho mil quinientos sesenta y cuatro 82/100 MN).
- La recategorización de la plaza de Técnico "C" eventual contemplado en el área de materiales dentro del Presupuesto Fiscal 2024, a una plaza de categoría Especializado "D" eventual, para realizar todas las actividades propias del inventario, por la, por un periodo de prueba de tres meses, y de ser el caso los subsecuentes del Ejercicio Fiscal corriente.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 6 PERSONAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE ESTARÁN ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE CONTENCIOSO ELECTORAL; ASÍMISMO, LA RECATEGORIZACIÓN DE LA PLAZA DE TÉCNICO "C" EVENTUAL PRESUPUESTADA PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL ÁREA DE MATERIALES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO A CATEGORIA ESPECIALIZADO "D" EVENTUAL.

PRIMERO. La Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en los Considerandos **SEGUNDO Y TERCERO** de este documento.

SEGUNDO. Se autoriza la contratación 6 personas mediante la modalidad de honorarios por prestación de servicios profesionales por tiempo determinado del 8 de abril al 7 de agosto del 2024; 3 personas para que realice actividades de Proyectistas con una percepción mensual neta de \$24,404.64 (veinticuatro mil cuatrocientos cuatro



pesos 64/100 MN) y 3 personas más que auxilie en todas las actividades propias de la Coordinación de lo Contencioso, con una percepción mensual neta de \$18,584.82 (dieciocho mil quinientos sesenta y cuatro 82/100 MN).

TERCERO. Se autoriza la recategorización de la plaza de Técnico "C" eventual contemplado en el área de materiales dentro del presupuesto 2024, a una categoría de Especializado "D" eventual, para realizar todas las actividades propias del inventario, por un periodo de prueba de tres meses y de ser el caso los subsecuentes meses que se encuentren presupuestados.

CUARTO. Se instruye a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para la contratación temporal de 6 personas bajo el régimen de honorarios y una persona con categoría de Especializado "D" eventual, con los montos establecidos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.


El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 7 siete de abril de 2024, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas: Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores, Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**


**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA Y TÉCNICA DE LA
JUNTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**



NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS




JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL



JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-05/2024 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 07 siete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

MEMORANDUM
TO: THE CHIEF OF BUREAU



1. The diagram shows a circle with a vertical line passing through its center and a horizontal line passing through its diameter. The vertical line is labeled 'A' and the horizontal line is labeled 'B'. The intersection of the two lines is labeled 'C'. The diagram is drawn in blue ink.

2. The diagram is a simple geometric construction. It consists of a circle with a vertical line passing through its center and a horizontal line passing through its diameter. The vertical line is labeled 'A' and the horizontal line is labeled 'B'. The intersection of the two lines is labeled 'C'. The diagram is drawn in blue ink.

3. The diagram is a simple geometric construction. It consists of a circle with a vertical line passing through its center and a horizontal line passing through its diameter. The vertical line is labeled 'A' and the horizontal line is labeled 'B'. The intersection of the two lines is labeled 'C'. The diagram is drawn in blue ink.



BUREAU OF STANDARDS
DEPARTMENT OF COMMERCE

4. The diagram is a simple geometric construction. It consists of a circle with a vertical line passing through its center and a horizontal line passing through its diameter. The vertical line is labeled 'A' and the horizontal line is labeled 'B'. The intersection of the two lines is labeled 'C'. The diagram is drawn in blue ink.

5. The diagram is a simple geometric construction. It consists of a circle with a vertical line passing through its center and a horizontal line passing through its diameter. The vertical line is labeled 'A' and the horizontal line is labeled 'B'. The intersection of the two lines is labeled 'C'. The diagram is drawn in blue ink.

6. The diagram is a simple geometric construction. It consists of a circle with a vertical line passing through its center and a horizontal line passing through its diameter. The vertical line is labeled 'A' and the horizontal line is labeled 'B'. The intersection of the two lines is labeled 'C'. The diagram is drawn in blue ink.

7. The diagram is a simple geometric construction. It consists of a circle with a vertical line passing through its center and a horizontal line passing through its diameter. The vertical line is labeled 'A' and the horizontal line is labeled 'B'. The intersection of the two lines is labeled 'C'. The diagram is drawn in blue ink.